

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2018, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se avoca parcialmente la competencia delegada en el artículo 20.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2018.

Que el Rector de la Universidad de Oviedo, al amparo de lo dispuesto en los arts. 60 x) y 110.1 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, ha dictado la siguiente Resolución,

Antecedentes

I. Que las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2018 establecen en su artículo 20 las siguientes previsiones sobre autorización y disposición de gastos:

1. Corresponde al Rector la autorización y disposición de gastos por importe superior a 250.000 euros.
2. La autorización y disposición de gastos hasta 250.000 euros corresponde a los siguientes órganos:
 - a) En la Sección 01 (Rectorado de la Universidad de Oviedo), al Rector.
 - b) En la Sección 02 (Secretaría General), a la Secretaria General de la Universidad.
 - c) En la Sección 03 (Delegado del Rector para la Coordinación y Estrategia Universitaria), al Delegado del Rector para la Coordinación y Estrategia Universitaria.
 - d) En la Sección 04 (Consejo Social), al Presidente del Consejo Social o, por delegación, al Secretario del Consejo.
 - e) En la Sección 05 (Oficina Defensor Universitario), al Defensor Universitario.
 - f) En la Sección 06 (Vicerrectorado de Organización Académica), al Vicerrector de Organización Académica.
 - g) En la Sección 07 (Vicerrectorado de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa), a la Vicerrectora de Acción Transversal y Cooperación con la Empresa.
 - h) En la Sección 11 (Departamentos y Centros), al Gerente de la Universidad.
 - i) En la Sección 12 (Gerencia), al Gerente de la Universidad.
 - j) En la Sección 15 (Vicerrectorado de Estudiantes), a la Vicerrectora de Estudiantes.
 - k) En la Sección 16 (Vicerrectorado de Investigación), al Vicerrector de Investigación.
 - l) En la Sección 17 (Vicerrectorado de Recursos Materiales y Tecnológicos), a la Vicerrectora de Recursos Materiales y Tecnológicos).
 - m) En la Sección 18 (Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional), al Vicerrector de Extensión Universitaria y Proyección Internacional).
3. La autorización y disposición de gastos de personal corresponde, en todo caso y con independencia de la cuantía, al Gerente de la Universidad.
4. La enunciación competencial realizada en los apartados anteriores de este artículo se refiere tanto a la autorización y disposición de gastos como a la gestión y tramitación de los expedientes y actos administrativos asociados a ellos, incluso la aprobación de las convocatorias de subvenciones y otros gastos similares, sin perjuicio de que se preserve en todo momento la diferenciación entre el órgano técnico que formula la propuesta y el órgano que resuelva, especialmente en los procesos de contratación y de convocatoria de becas y ayudas.
5. Corresponde al Gerente autorizar los pagos con cargo a rúbricas no presupuestarias (operaciones extra-presupuestarias) a propuesta, en su caso, del Centro Gestor correspondiente.

II. Que en fecha nueve de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, lo que ha conllevado que, desde el punto de vista de la gestión económica administrativa de la Universidad de Oviedo, se esté llevando a cabo la determinación de procedimientos e instrucciones, la adaptación y el dictado ex novo de procesos, así como la implementación de modificaciones estructurales, para lograr una aplicación más eficaz de la citada norma.

III. Que, del mismo modo, se ha hecho necesario acometer algún cambio en la estructura del gobierno del rectorado de la universidad, así como en la asunción de funciones y su ejercicio correspondiente. Que es en este ámbito donde



podemos hacer uso de la avocación, dado que se trata de una herramienta que se utiliza en derecho administrativo por las Administraciones Públicas, cuando un órgano jerárquicamente superior ayuda a dar solución o toma las riendas de un asunto delegado que ejerce un órgano dependiente de la misma administración. Esta herramienta se utiliza en circunstancias técnicas, económicas, sociales, jurídicas o territoriales, cuando sea necesario, circunstancias que acontecen en el momento actual de implementación de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

IV. Que la figura de la avocación queda debidamente regulada en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Avocar la competencia delegada en el artículo 20.4 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2018, para la gestión y tramitación de expedientes y actos administrativos asociados a la autorización y disposición de gastos delegada en el apartado 2, exclusivamente en los expedientes de contratación que se tramiten por cualquiera de los procedimientos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, manteniendo la delegación competencial para la gestión y tramitación de expedientes y actos administrativos que correspondan a contratos menores, definidos como tal en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Oviedo, a 9 de mayo de 2018.—El Rector.—Cód. 2018-04757.